



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200093-00
Demandante: Jimmy Alexander Monroy Daza y otra
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 28 de noviembre de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **JIMMY ALEXANDER MONROY DAZA** y **CLARA INES DAZA MANTA** en contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 11 de enero al 21 de febrero de 2023. **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** contestó la demanda el 21 de febrero de 2023³, esto es, oportunamente.

La contestación a la demanda no se fijó en lista como quiera que fue remitida de manera simultánea a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el artículo 201A del CPACA, así entonces, quedó a disposición de las partes por el término de 3 días. La parte demandante no se pronunció al respecto.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **CINCO (5)** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

¹ Ver documento digital “10.- 28-11-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “14.- 15-12-2022 NOTIFICACIONPERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “15.- 21-02-2023 CORREO” y “16.- 21-02-2023 CONTESTACION INPEC”.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. LUZ CARIME MAYORGA CAMARGO**, identificada con C.C. No. 52.384.626 y T.P. No. 109.849 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: encisoabogados@gmail.com
Demandada: notificaciones@inpec.gov.co ; luz.mayorga@inpec.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documento digital “16.- 21-02-2023 CONTESTACION INPEC” página 21.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f370d377f9a4dfb7162519aa96c1b2b549a23c60cbd270b6d1642574fc0754**

Documento generado en 13/06/2023 10:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>